

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Diciembre Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520210058100.
Demandante: LUCILA CELIS DE POLANIA.
Demandado: FABIO CARVAJAL ROMERO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por LUCILA CELIS DE POLANIA., contra FABIO CARVAJAL ROMERO.

Para resolver se CONSIDERA:

Mediante proveído del 01 de octubre de 2021, se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucido la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y del documento letra de cambio, arriada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por LUCILA CELIS DE POLANIA., contra FABIO CARVAJAL ROMERO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de LUCILA CELIS DE POLANIA., contra FABIO CARVAJAL ROMERO. Por las siguientes sumas de dinero:

• Con fundamento en la letra de cambio, suscrita el día 09 de octubre de 2020:

a. Por la suma de Cinco Millones de Pesos M/cte (\$5.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

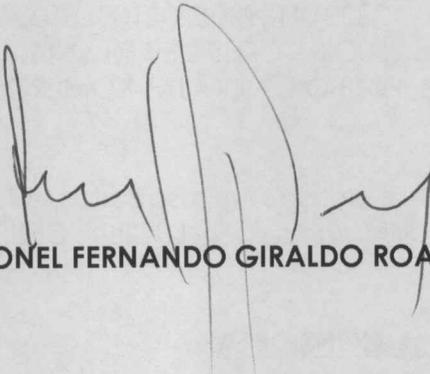
b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 10 de noviembre de 2020, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado FABIO CARVAJAL ROMERO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4°) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. RUTH AMALIA GONZALEZ GUAYARA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 047 fijado en la secretaría del juzgado hoy 06-12-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ